



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 368/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA RODRIGO GUSTAVO DUME –Decreto Provincial 3182/05–”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 19 de julio de 2004 y el 06 de septiembre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 2511/04 y 3182/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 213/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Gustavo Zamora, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. Nro. 841/05 (fs. 78/80), en el que efectúa una descripción de lo actuado, a la que me remito en honor a la brevedad; sin perjuicio de reproducir las que considero mas trascendentes a los efectos de la resolución del presente.-----

Señala en su informe el Auditor Fiscal: *“1.- De las respuestas recibidas a los requerimientos efectuados, el Secretario Contable informó que en esa Secretaría se lleva a cabo la investigación que gira bajo el expediente Letra T.C.P.V.A. N° 208/05 caratulado: “S/Solicitud Legislatura Provincial Ref. Anticipos con Cargo a Rendir” (fs. 11), en el cual estaría involucrado el Sr. Dumé. A fs. 68, la Secretaria Legal informa que del Registro de multas, al 21/10/05, el exfuncionario adeuda el pago de dos sanciones pecuniarias impuestas mediante Resoluciones Plenarias Nros. 42/05 y 89/05.....3.1 El Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. Barrionuevo, ha informado mediante Nota de fecha 25/10/05 (fs. 39) que ante el mismo se tramita la causa N° 12.972 caratulada: “Martinez, José Carlos S/Denuncia (Anticipo Combustible)” en la que en virtud del Requerimiento de Instrucción formulado por el Ministerio Público Fiscal, resulta IMPUTADO el Sr. Rodrigo Dume – Secretario de Abastecimiento..... 4.- Se remitió la Nota N° 1385/05-TCP dirigida al Sr. Contador “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

General de la Provincia a fin de que informe sobre si le fueron asignados Anticipos con cargo a Rendir u otro tipo de libramientos, habiendo contestado la misma mediante Nota Letra Cont. Gral. N° 1633/05 de fecha 24/10/05 en la cual informa que se han otorgado Anticipos con Cargo a Rendir al Sr. Dumé por la suma total de \$ 950.000 –mediante Resoluciones Sec. Hac. N° 551/05, 1154/04, 1255/04 y 1390/04; Resolución M.E.H.Y.F. N° 770/04 Y Resolución Sub.Hac. N° 1038/04. Habiendo verificado las fechas de los Actos Administrativos antes enunciados, se ha corroborado que la totalidad de los anticipos con cargo a rendir, han sido otorgados durante el período por el cual se sustancia este juicio. Ahora bien, de información obtenida de los registros obrantes en este TCP, según Informe N° 667/05 se encuentran aprobados parte de los mismos por la suma de \$ 650.000.- mediante Resolución M.E.H y F. N° 365/05 y Resolución Sec. Hac. N° 19/05 y otra del M.E.H. y F. de la cual se desconoce el número. Atento a ello, se desconoce al día de la fecha si se ha procedido a la aprobación de los \$ 300.000.- restantes, ya que el mismo es el único anticipo otorgado durante el año 2005. Ahora bien, de la misma información, se ha detectado que con fecha 08/10/04 se ha otorgado un anticipo por la suma de \$ 70.000, mediante Resolución Sec. Hac. N° 999/04 el cual fue aprobado por Resolución M.E.H y F. N° 330/05, anticipo éste que no fue informado en la Nota enviada por el Contador Gral.(planilla fs. 77).-----

En virtud de lo informado, el Auditor Fiscal concluye su Informe N° 841/05 señalando que: “En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 51/04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente, con los alcances que revisten sus contenidos, se informa: a) En opinión del suscripto, de los procedimientos enunciados, no se puede constatar, que al día de la fecha, exista perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Rodrigo Gustavo Dumé en el período de su mandato como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento comprendido entre el 19/07/04 y el 06/09/05. b) No obstante lo indicado en el punto anterior, y atento lo expuesto en los puntos 1), 3.1) y 4) –los que fueron reseñados ut supra- se solicita no dar por concluidas las presentes actuaciones hasta tanto este Tribunal verifique fehacientemente la inexistencia de perjuicio fiscal en cabeza del señor Dumé”.-----

Por mi parte, analizada la documentación glosada a las actuaciones y el contenido del precitado informe del Auditor Fiscal, cabe destacar como primera consideración que se advierte que no se han agregado en autos las constancias de la publicación de los Edictos correspondientes en el Boletín Oficial. Es preciso recordar que, tal como sostuviera en ocasiones anteriores este Cuerpo Plenario, tal publicación resulta de carácter esencial atento que conforme lo establece el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/2004, el plazo de diez (10) días otorgados por dicha normativa a los efectos de formular las denuncias sobre “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apartamientos de la legalidad del funcionario cesante, se computan a partir de dicha publicación.-----

Por lo expuesto, y en atención al inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, entiendo conveniente, propulsando mi voto en tal sentido, requerir al Auditor Fiscal la producción de las siguientes medidas para mejor proveer: 1) Acreditar en autos la publicación de Edictos en el Boletín Oficial. 2) Proceder a verificar la situación de las causas en trámite, y la elaboración de un nuevo informe, indicando concretamente el estado de las mismas como asimismo de los Anticipos con Cargo a Rendir, indicadas en los puntos 1), 3.1) y 4) de las conclusiones del Informe TCP N° 841/05, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato.-----

La medida cuya producción se requiere en el precitado punto 2), se funda en que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1º de la Ley Provincial N° 619, impide mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. En efecto, la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Por dicha razón, se torna necesario que el Auditor Fiscal designado a los fines de su sustanciación, se pronuncie concretamente en su Informe Final acerca de la eventual existencia o no de perjuicio al momento de su elaboración. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3º de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----

Por ello, corresponde ante la falta de elementos suficientes para determinar en el marco del proceso del juicio de residencia la eventual existencia de perjuicio en cabeza del funcionario saliente, efectuar la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; sin perjuicio de las correspondientes acciones de carácter civil o penal que pudieran caberle. -----

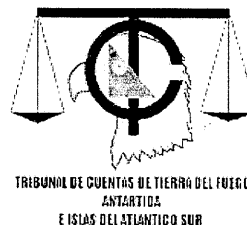
Abierto el debate, se pronuncia el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



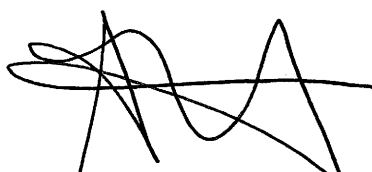
ARTICULO 1º.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de las siguientes medidas para mejor proveer: I) Acreditar en autos la publicación de Edictos en el Boletín Oficial. II) Proceder a verificar la situación de las causas en trámite, y la elaboración de un nuevo informe, indicando concretamente el estado de las mismas como asimismo de los Anticipos con Cargo a Rendir, indicadas en los puntos 1), 3.1) y 4) de las conclusiones del Informe TCP N° 841/05, señalando con la precariedad que la instancia exige la presunta existencia o no de perjuicio fiscal en cabeza del enjuiciado en el período de su mandato, conforme los fundamentos expuestos en el presente.

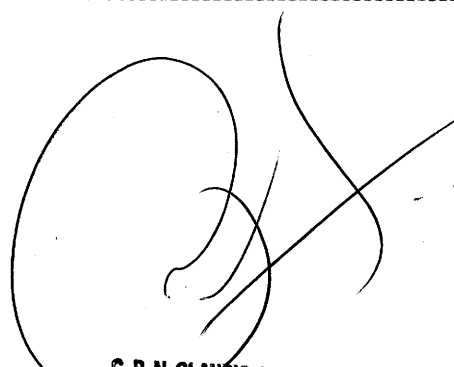
ARTICULO 2º.- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de La Legislatura Provincial.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 839 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia